



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

251001-001032-19

## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA INSTITUCIÓN TEATRAL EL GALPÓN

En Montevideo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE:** la Institución Teatral “El Galpón”, representada por el Secretario General Héctor Guido y la Secretaria Lila García, con domicilio en 18 de Julio 1618, convienen la suscripción del presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que la Institución Teatral El Galpón, fundada en 1949, es una asociación civil sin fines de lucro, independiente, que elabora y lleva a cabo una política teatral y cultural. Ha desarrollado a lo largo de su historia una Escuela de Artes Escénicas (Escuela Mario Galup) Cuenta con un elenco estable de cuarenta actores y una infraestructura patrimonial-con tres salas y salón de exposiciones; aulas y talleres de producción. El Galpón lleva a cabo una política de descentralización que se visualiza en la permanente presencia de los espectáculos de El Galpón en todo el territorio nacional. Cuenta con un Departamento de Extensión Cultural, que realiza actividades destinadas a niños, adolescentes y jóvenes, con un objetivo didáctico y de acceso democrático al teatro. Esta actividad se realiza en coordinación con las entidades de la enseñanza y la activa participación de los docentes.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El objeto del presente convenio es sentar las bases de cooperación entre las partes para promover el desarrollo y difusión de la cultura. Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan una mayor interacción entre el ámbito académico y el cultural, la formación y capacitación en áreas de interés común, y difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) estudios e investigaciones conjuntas;
- b) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.; que apunten a la formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y funcionarios;
- c) realización de prácticas estudiantiles en los ámbitos de competencia;
- d) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector  
Udelar

Héctor Guido  
Secretario General  
Institución Teatral "El Galpón"

Lila García  
Secretaria  
Institución Teatral "El Galpón"